



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Martes 27 de marzo

Número 72

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil que la naranja actualmente en el mercado puede estar atacada de la mosca del mediterráneo (*Ceratitis capitata*), y ante el peligro que supone esta enfermedad, se encarece a los Ayuntamientos de esta provincia que los frutos de este producto que entren en su mercado sean revisados, a fin de comprobar si se encuentran o no atacados por la misma, recordándoles al mismo tiempo la obligación que viene impuesta por las disposiciones vigentes en la materia, de disponer sean destruidas las partidas de naranjas que se hallen atacadas por tal plaga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 26 de marzo de 1956.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacbo

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncios

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Quintanaélez las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclama-

ciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 22 de marzo de 1956.—
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Basconillos del Tozo las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 23 de marzo de 1956.—
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO DE RÚSTICA

CIRCULAR

Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, de fincas exentas de contribución

Por Decreto de fecha 2 de diciembre de 1955, se disponía que el Ministerio de Hacienda recaude

las cuotas de empresa de los Seguros Sociales en la Agricultura, correspondientes a las fincas exentas de contribución rústica. Para su cumplimiento se ha dictado la Orden de 6 de los corrientes (inserta en el B. O. del Estado de 21 del actual, número 81) y, en su virtud, esta Administración se complace en hacer público lo siguiente:

1.º La liquidación y recaudación del recargo que nos ocupa, devengado a partir de 1.º de enero de 1956, se efectuará por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, conforme a las normas que rigen la Contribución Rústica.

2.º Están exceptuados solamente de la liquidación del recargo para Seguros Sociales en la Agricultura:

a) Los bienes del Estado.

b) La riqueza no sujeta a la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 28 de diciembre de 1948 (se refiere a la riqueza imponible por Rústica y Pecuaria que, perteneciendo a un propietario, no excede de 50 pesetas en un mismo término municipal).

c) Los bienes que, además de hallarse exentos de dicha contribución Rústica, tengan declarado o reconocida la exención del Recargo de Seguros Sociales en la agricultura.

Normas de aplicación

1.ª El servicio se llevará a cabo por los Ayuntamientos de los tér-

minos municipales en los distintos regímenes contributivos de Amillaramiento normal, Amillaramiento rectificado, Catastro normal y Catastro rectificado, con exclusión de los documentos cobratorios que corresponden a términos municipales que para el presente año de 1956 han sido confeccionados por la Diputación provincial o por el Servicio Provincial del Catastro, que correrá a cargo de estos Organismos.

2.^a El importe del recargo sobre el imponible exento de contribución territorial rústica y pecuaria es del 12,50 por 100 en los términos en régimen de Amillaramiento normal y de Catastro normal, y el 10 por 100 en los términos municipales en régimen de Amillaramiento y Catastro y rectificadas.

3.^a Se formarán Listas cobratorias por TRIPLICADO, con el siguiente encasillado:

Número de orden (rigurosamente de apellidos y nombre).

Apellidos y nombres de los contribuyentes.

Domicilio.

Líquido imponible.

Importe del recargo para Seguros Sociales en la agricultura.

Primer trimestre.—Segundo trimestre.—Tercer trimestre.—Cuarto trimestre.

Para repartir el total recargo en trimestres se tendrá en cuenta que hasta 50 pesetas son recibos anuales y han de consignarse en el tercer trimestre; de 50 a 100 pesetas, son semestrales y se distribuirá su importe por mitad entre el segundo y tercer trimestre, y las demás cantidades superiores a 100 pesetas son trimestrales, debiendo cifrarse la cuarta parte de las mismas en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

4.^a En el encabezamiento o al final de las listas cobratorias constará el número de recibos en la forma que sigue:

Núm. de matrices anuales

Núm. de matrices semestrales

.....

Núm. de matrices trimestrales

.....

Total contribuyentes.

5.^a Los documentos serán aprobados y firmados por la Junta Pericial, haciéndose constar por la misma que no existen más fincas exentas de contribución rústica sujetas al recargo que las que se han tenido en cuenta en el documento cobratorio, consignándose después diligencia de exposición al público durante el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

6.^a Se adjuntará a los documentos Estado gradual de contribuyentes según sus líquidos imponibles, con la misma escala que la que figura unida a los Repartimientos o Padrones de contribución del presente año.

7.^a Los Ayuntamientos que por no tener fincas exentas de contribución en las condiciones dichas no formen documentos del recargo, remitirán a esta Administración CERTIFICACION NEGATIVA POR DUPLICADO en el mismo plazo.

8.^a Todos los documentos, reintegrados con 0,25 pesetas por pliego, se presentarán en esta Administración en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de la presente Circular.

Burgos, 23 de marzo de 1956.—El Administrador, M. García Bustos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia accidental del Juzgado número dos de esta Capital y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos de procedimiento judicial, sumario del artículo 131, de la Ley Hipotecaria, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obre-

ros de esta Ciudad, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta, contra don Heliodoro Arconada Pérez, de la misma vecindad, por el presente se anuncia por primera vez, término de veinte días, y por el precio estipulado en la escritura de constitución de préstamo hipotecario, la venta en pública subasta de la finca hipotecada, objeto del citado procedimiento siguiente, propiedad del demandado:

Fábrica de galletas, con sus anejos correspondientes, llamada «Fábrica de Galletas de Arconada», que ocupaba una superficie de dos mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados, pero por no haberse señalado la alineación de la finca por acuerdo contra el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, la Renfe y el propietario, por su lado norte, que es por donde tiene su acceso a través de una calle de servicio, perdió doscientos sesenta y siete metros y setenta decímetros cuadrados, por lo que en la actualidad la finca mide hoy una superficie, de dos mil seiscientos cuatro metros y treinta decímetros cuadrados, y sobre esta superficie han sido construídos diversos edificios que se describen a continuación, numerados, de acuerdo con el plano unido a la matriz de la escritura:

1.—Fábrica propiamente dicha.—Adopta en planta la forma de U de lados desiguales y mide una superficie de mil quince metros cuadrados y veintinueve decímetros. Este edificio está construído con zócalo de mampostería, muros perimetrales de ladrillo a dos astas y estructura de cubierta de madera terminada por teja curva.—Está destinada a la fabricación, preparación y almacenamiento de galletas y materias para su elaboración, con sus hornos y maquinaria correspondiente. En su zona S. O.—encuentro entre dos naves— tiene un sótano con su techo y estructura de hormigón armado y con superficie útil de ciento treinta y dos metros y veinticinco decímetros cuadrados.—

Además, en el extremo norte de su ala izquierda y sobre una superficie aproximada de noventa metros cuadrados, están ubicadas las oficinas, despachos y servicios higiénicos para éstos.—Las alturas de techo, son de cinco metros en todo el edificio, salvo en el sótano que es de dos metros y setenta centímetros, y en las oficinas que tiene tres metros, ya que el resto de la altura, en esta zona, está ocupada por un almacén sobre las mismas, con estructura de madera en el piso.

El edificio tiene instalación de agua corriente, caliente y fría, electricidad para alumbrado y fuerza motriz, evacuación de aguas residuales al alcantarillado, etc.

2.—Portería y vivienda del guarda.—Este edificio está situado en su esquina N. E., tiene planta rectangular con diez metros y cincuenta centímetros de línea y seis metros y setenta y seis centímetros de fondo, midiendo una superficie de setenta y un metros cuadrados.—Sus muros son de ladrillo revocado y su cubierta con estructura de madera, está rematada por teja curva.—Contiene una habitación para portería y una vivienda compuesta de cuatro habitaciones, cocina y cuarto de aseo con lavabo y retrete.—Sus puertas y ventanas son de madera, su pavimento de baldosa y dispone de agua corriente y alumbrado eléctrico.

3.—Cuadra, taller y almacén.—Situado en la zona N. O. de la finca, este pabellón tiene una planta muy próxima al rectángulo, con seis metros diez centímetros de fondo y una línea media de dieciocho metros y veinticinco centímetros, midiendo una superficie de ciento once metros, cincuenta centímetros cuadrados.—Sus muros son de ladrillo y la estructura de cubierta de madera, terminada por chapas onduladas de uralita en una parte y por teja curva en el resto, sus puertas y ventanas son de madera y el pavimento de hormigón en masa, enlucido de mortero de cemento continuo.

4.—Gallinero.—Es una pequeña construcción igual que la anterior, de una sola planta y adosada a la misma; su planta es un trapecio rectangular, con superficie de diez y nueve metros y cuarenta decímetros cuadrados y tipo constructivo similar.

5.—Laboratorio.—Es un anejo del edificio principal o sea la fábrica, su planta es un trapecio rectángulo con superficie de treinta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados.—El tipo constructivo es análogo al de aquella, con el pavimento de baldosa hidráulica y el friso revestido al interior por azulejo blanco.

6.—Aseos y lavadero.—Es otro anejo a la fábrica y en este pabellón de planta rectangular, con línea de cincisiete metros y setenta centímetros y fondo de cuatro metros y una superficie de setenta metros y ochenta decímetros cuadrados, se encuentran distribuidos los retretes, lavabos y duchas para ambos sexos en los extremos del mismo, separados en su zona central por el lavadero de ropas y utensilios; dispone de agua corriente caliente y fría y el tipo constructivo es semejante al de la fábrica de la que, como hemos dicho, constituye un anejo adosado a la misma.—Finalmente, en el extremo S. E. de toda la fábrica descrita, existe una caseta de ladrillo para el transformador eléctrico y está próximo al mismo la chimenea principal de la fábrica, que en total ocupan una superficie de unos siete metros cuadrados.—Además, todos los límites de la finca no ocupados por los edificios están cercados por tapia de ladrillo revocado, salvo en el lado norte, por donde tiene el acceso, que es verja de hierro con pilastras de mampostería en zócalo y ladrillo revocado en altura.—En consecuencia está edificada una superficie total de mil trescientos treinta y dos metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y el resto de la finca o sea mil doscientos setenta y un metros con ochenta

y un decímetros cuadrados, están ocupados por los patios y las tapias mencionadas.

Linda toda la finca al norte, con servidumbre de ferrocarril y tapia de don Ramón Moreno; al sur, con solar y terrenos de don Eloy Ibáñez López; al este, con el río Cardeña y al oeste, servidumbre de luces y goterales de las casas de don León González y don Dionisio López.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.200, libro 251, folio 29, finca 8.851, inscripción 12.

Tasada en la cantidad de 600.000 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 de mayo próximo a las doce horas, y se previene a los licitadores:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasación indicado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100, en efectivo metálico, del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio del remate.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo expresado, se hallan de manifiesto en Secretaría del Juzgado, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, durante días y horas hábiles, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continua-

rán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Burgos, veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez accidental, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, José Javier Pérez Bulto.

Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Miguel Santamaría Barriuso, sobre estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 2 de marzo de 1956. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido estafa, contra Miguel Santamaría Barriuso, de 20 años de edad, soltero, hijo de Miguel y de Engracia, de profesión panadero, natural de Burgos y vecino de idem.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Miguel Santamaría Barriuso, como autor responsable de la falta que se le imputa, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas procesales en su totalidad, así como que abone a Juvencio Martínez Blanco, en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de 300 pesetas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1, estando celebrando Audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe. Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al denunciado Miguel Santamaría

Barriuso, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos a 23 de marzo de 1956.—P. H., V. Azofra.—V.º B.º.—(ilegible).

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal número 1 de Burgos,

Que en juicio de faltas seguido por estafa, contra Manuel Gómez Rayón, en virtud de denuncia formulada por D. Julián Mediavilla Castrillo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 16 de marzo de 1956. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número 1 de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por apropiación indebida de un reloj, contra Manuel Gómez Rayón, de 33 años, hijo de desconocidos, natural de Burgos y vecino de Bilbao, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Manuel Gómez Bayón de la falta de estafa que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciante Julián Mediavilla Castrillo, hoy en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 16 de marzo de 1956.—P. S., V. Azofra

Juzgado Comarcal de Briviesca

Cédula de notificación

Por tenerlo así acordado el señor Juez Comarcal de esta ciudad, en el juicio de faltas número 4 de 1956 por hurto, en el que ha sido condenado; Francisco García Romero, de 20 años, soltero, trapero, hijo de Francisco y Tomasa, natural de Gumiel del Mercado, ambulante y en ignorado paradero, se le hace saber que en la ejecución de la sentencia se tiene practicada la tasación de costas, que asciende a 1930 pesetas, dándole vista de la misma por tres días a los efectos legales, y que los veinte días de arresto menor que le fueron impuestos se tienen por

extinguidos ya que estuvo privado de libertad por mayor tiempo, durante la instrucción del sumario que dió origen al juicio de faltas.

Briviesca, 22 de marzo de 1956.—El Secretario, Daniel Hierro.

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Hinojar del Rey y Villasandino, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios del Nuevo Catastro, que en los referidos términos realiza la Excma. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 24 de marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Alcaldía de Belorado

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, y el 312 de la Ley refundida de Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento pleno de esta villa tiene acordado enajenar, en subasta pública, 3.616 chopos de su propiedad, para nutrir el presupuesto extraordinario de construcción de Casa Cuartel y otras necesidades municipales, así como aprobados los correspondientes pliegos de condiciones.

Durante el plazo de ocho días podrán aquéllos ser examinados y presentadas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Belorado, 21 de marzo de 1956. El Alcalde, Francisco Martínez.

Anuncios Particulares

Al vecino de Olmedillo de Roa, D. Timoteo Rojo Prieto, se le ha extraviado una perra galga, de ocho meses, blanca, con manchas grises en los costillares, en la mitad de la cabeza y en una oreja. Se ruega inmediata entrega.